

el aquí demandante sobre cuantificación del importe de los trienios que tenía perfeccionados.

Ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

308

ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 468/1994, interpuesto por don Jesús Gustavo López García.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 6 de septiembre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 468/1994, promovido por don Jesús Gustavo López García, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre reclasificación de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido que desestimando la demanda formulada por don Jesús Gustavo López García frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 26 de febrero de 1993, desestimatoria de la petición de su reclasificación a un puesto de trabajo del nivel 12, grupo C, debemos declarar y declaramos conforme a derecho la resolución administrativa impugnada, que, por tal razón, confirmamos. Habiendo estado representada la Administración demandada Instituto Nacional de la Salud, por la Procuradora de los Tribunales doña María Victoria Argüelles Landeta, y habiendo sido parte el señor Abogado del Estado en representación del codemandado Ministerio de Sanidad. Sin condena en las costas devengadas en la instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

309

ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 88/1991 y 194/1991, interpuestos por don Manuel Macías Santacruz y don Isidoro Sánchez Blanco.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 17 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 88/1991 y 194/1991, promovidos, respectivamente, por don Manuel Macías Santacruz y por don Isidoro Sánchez Blanco, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre provisión de plazas de Facultativos Especialistas del Área de Rehabilitación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, por concurso convocado el 14 de julio de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Arce Alonso, en nombre y representación de don Manuel Macías Santacruz, y por el Procurador don César González Martínez, en nombre y representación de don Isidoro Sánchez Blanco, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de diciembre de 1990, por la que se desestiman los recursos de alzada inter-

puestos por los recurrentes frente a la desestimación presunta del recurso interpuesto contra la decisión del concurso para la provisión de vacantes de Facultativos Especialistas del Área de Rehabilitación en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 14 de julio de 1989); sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por don Isidoro Sánchez Blanco, el cual fue declarado desierto por auto del Tribunal Supremo de fecha 16 de mayo de 1995.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

310

ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 546/1987, interpuesto por don Manuel Marcos Guerra.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 11 de septiembre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 546/1987, promovido por don Manuel Marcos Guerra, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la solicitud formulada sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados por una supuesta deficiencia de asistencia médica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de incompetencia del orden jurisdiccional, formulada por la Administración demandada, debemos asimismo desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

311

ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 1.526/1994, interpuesto por don Carlos Herrán Pajares.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de julio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.526/1994, promovido por don Carlos Herrán Pajares, como Presidente de la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre denegación de crédito horario a un delegado sindical, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.